

de Lorca, como mas conducente a vuestra salud  
(o como la mi merced fuere). Y haviendose visto en mi  
consejo de la Camara, con lo informado en esta Ins-  
tancia por mi Corregidor de dha Ciudad, por decret  
de veinte y dos de Mayo proximo pasado se os  
concedio, como lo pediais, con calidad de que hayais  
de asistir a lo que se ofrezca en el citado Puerto de  
las Aguilar. Y conformandome con ello lo he te-  
nido por bien. Por tanto quiero, y es mi volun-  
tad, que la expresada merced de Escrivano, y  
Notario Publico de estos mis Reynos, y señorios  
que por el enunciado Despacho de diez de Julio  
de mil setecientos ochenta y ocho, se concedio a vos  
el referido Juan Antonio Roxo y Rosique, con  
las calidades que en el se expresan, sea, y se en-  
tienda tambien con la que podais fixar vuestra  
Residencia, y domicilio en la citada Ciudad de Lorca  
y no en otra alguna, concediendos asi mismo, y con-  
servandos la facultad de asistir, y autorizar lo que  
se ofrezca en el citado Puerto de las Aguilar; pues  
para solo el referido efecto amplio el citado

